

Código de Conducta A2B2C

La Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional (A2B2C) valora la participación de cada integrante de la comunidad que trabaja en Bioinformática y Biología Computacional y desea que todos sus miembros tengan una experiencia agradable y satisfactoria. En consecuencia, se espera que todos los socios muestren respeto y cortesía hacia otros asociados (y terceros en general), durante toda participación en actividades y eventos relacionados, así se trate de instancias auspiciadas oficialmente por la A2B2C o no.

Para no dejar lugar a dudas, se espera que los socios y personas vinculadas con actividades de la A2B2C cumplan el siguiente Código de Conducta. La Comisión Directiva fomentará el cumplimiento de este código durante toda actividad de la A2B2C.

Las autoridades de la A2B2C estarán dispuestas a ayudar para que todos los integrantes de la comunidad se sientan seguros y libres de acoso. Si surgen problemas cubiertos por este código de conducta, por favor póngase en contacto con los miembros de la Comisión Directiva. Toda queja será confidencial, será tratada con la seriedad que amerita, e investigada adecuadamente.

Si un socio se involucra en comportamiento que viola el código de conducta, la Comisión Directiva puede tomar cualquier acción a su alcance que considere apropiada, incluyendo advertencia al infractor o la expulsión de la Asociación Civil A2B2C.

Todos los integrantes de la comunidad tienen derecho a ser tratados con cortesía, dignidad y respeto; estar libres de cualquier forma de discriminación, victimización, acoso o intimidación; disfrutar de un ambiente libre de comportamiento indebido y del uso de lenguaje e imágenes inapropiadas y/o inadecuadas.

Está terminantemente prohibido el acoso, entendiendo por éste la comunicación ofensiva relacionada con el género, la orientación sexual, la discapacidad, la apariencia física, el tamaño corporal, el grupo étnico, la religión, las imágenes sexuales en espacios públicos, intimidación deliberada, acecho, acoso fotográfico o fílmico, interrupción sostenida de conversaciones u otros eventos, contacto físico inapropiado y atención sexual no deseada.

Sea amable: confiamos en que los asociados podrán tratar a los demás de una manera que refleja la opinión generalizada de que la diversidad y la amabilidad son los puntos fuertes de nuestra comunidad que se celebran y fomentan. Todo contenido debería ser el apropiado para una audiencia profesional incluyendo a personas de distintas áreas. Se espera un comportamiento profesional, sin insultos o muestras de desprecio hacia otros integrantes de la comunidad. Se vela por el uso de un lenguaje apropiado y se recuerda que los chistes de índole sexista, racista y otros pueden ser ofensivos para quienes le rodean.

Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional

Antecedentes

La Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional (en adelante la "A2B2C") fomenta la tolerancia y diversidad con perspectiva de género, tratando con igualdad a todas las personas que integran su comunidad.

En tal sentido no tolerará la discriminación, el acoso o el hostigamiento en ninguna de sus formas, privilegiando siempre el desarrollo pleno de todos sus integrantes teniendo en cuenta sus talentos, capacidades y méritos individuales. De esta forma la Asociación pone en marcha el presente Protocolo que tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el tratamiento de las situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento que pudieran sucederse entre personas en el seno de la A2B2C y de la comunidad de la A2B2C (en adelante la "Comunidad"), conforme competencia de su Estatuto.

Este protocolo fue originalmente desarrollado a partir del provisto por la Asociación Civil Python Argentina.

Artículo 1. Objetivos.

Son objetivos del presente Protocolo:

1. Promover la adopción de medidas de prevención como principal método para evitar las conductas que este protocolo expresa.
2. Promover en la Comunidad acciones de sensibilización, difusión, diálogo y capacitación con el fin de promover que los vínculos entre los integrantes de la Comunidad sean libres de discriminación, acoso y hostigamiento.
3. Propiciar y poner a disposición un ámbito de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar cualquier situación de acoso, hostigamiento y/o discriminación que hubieran sufrido o presenciado a fin de hacer que la misma cese.
4. Establecer un procedimiento específico aplicable frente a situaciones de hostigamiento, acoso, violencia y/o discriminación que afecten la integridad física y/o psíquica, el honor o la seguridad personal de cualquier integrante de la Comunidad, atendiendo a las garantías del debido proceso para todas las partes involucradas.
5. Propender a una Comunidad inclusiva y con perspectiva de género, que promueva el respeto entre sus integrantes, libre de discriminación, acoso y hostigamiento.

Artículo 2. Situaciones comprendidas.

El presente Protocolo aplica a los casos en los que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Discriminación de género, violencia de género o acoso sexual: Comprende situaciones de violencia, hostigamiento sexual o discriminación basadas en el sexo, orientación sexual o identidad de género, que de algún modo puedan afectar la integridad o el honor de las personas o menoscabar el ejercicio pleno de sus derechos. Las situaciones señaladas en este inciso pueden llevarse a cabo por cualquier medio, sean de naturaleza psicológica, verbal o física, y dirigirse a una persona en particular o de manera general a un grupo de personas, generando un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

A fines de este protocolo consideramos:

a. Violencia física: la que se emplea contra otra persona o grupo de personas, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b. Violencia verbal: la que pretende dañar a la otra persona en un mensaje o un discurso; puede contener insultos, o no, ya que para producir malestar no es imprescindible utilizar esa clase de recursos.

c. Violencia psicológica: las acciones destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas: molestar, intimidar, humillar, excluir, o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo de trabajos en grupo, etc.), “ley del silencio”, gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.

2. Otros tipos de acoso, hostigamiento o discriminación: Comprenden cualquier demostración de hostilidad, aversión o rechazo manifiesto hacia una persona o grupo de personas que cree un ambiente de trabajo, de estudio o de convivencia en general hostil, degradante, humillante u ofensivo. Incluye todo aquel comportamiento que suponga un trato diferente por motivos de la pertenencia a un grupo étnico, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, religión, nacionalidad o cualquier otra condición ya sea económica o social, o que interfiera en el desempeño o comportamiento normal de una o más personas, o que afecte negativamente su(s) oportunidades de empleo o desarrollo. Las situaciones señaladas en este inciso comprenden comportamientos tales como la violencia física, la intimidación, la humillación pública, la persecución, los insultos, el acoso, el envío de mensajes ofensivos o desprecios a través de cualquier sistema, medio o dispositivo, ridiculización o burla, o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza ofensiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos.

1. Este Protocolo será de aplicación cuando algún integrante de la Comunidad incurra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 en cualquier circunstancia que implique una interacción con otra persona, incluyendo pero no limitándose a:
 - a. Eventos realizados por la A2B2C, o en aquellos donde A2B2C participe.
 - b. Comunicación en redes sociales, sean las mismas públicas o privadas.
 - c. Medios de comunicación virtuales ofrecidos por la Comunidad (lista de correo, WhatsApp, Telegram, IRC, foros, etc.).
 - d. Cualquier otra forma de interacción física o virtual.
2. Son considerados integrantes de la Comunidad a efectos de este protocolo:
 - a. Participantes en cualquiera de los medios de interacción ofrecidos por la A2B2C, tanto virtuales como presenciales (ver Anexo I).
 - b. Personas asociadas formalmente a la A2B2C en cualquiera categoría, incluyendo a la Comisión Directiva e integrantes de cualquier otra Comisión.

Artículo 4. Confidencialidad.

Las gestiones aludidas en este protocolo se llevarán adelante respetando la confidencialidad de los mismos. Consecuentemente, se adoptarán todas las medidas disponibles para proteger la identidad de las personas involucradas, ya hayan sido víctimas, denunciantes, denunciadas y/o testigos, excepto cuando ello no sea posible debido a las exigencias derivadas del propio desarrollo de la investigación de hechos denunciados o en razón del cumplimiento de determinados requisitos legales.

Específicamente, la información recopilada durante una investigación no será entregada a terceras personas a no ser que exista un riesgo inminente de daño para alguien o esta sea requerida de conformidad a la legislación vigente.

Todas las personas a las que aplica este Protocolo, incluyendo aquellas que en representación de la A2B2C tomen conocimiento de una denuncia o intervengan en los procesos de investigación, deberán mantener la confidencialidad tanto de los hechos como de la totalidad de las medidas que se tomen durante el procedimiento y con posterioridad al mismo. La resolución de la investigación podrá ser publicada si la comisión disciplinaria así lo considera, más aún si el cumplimiento de la misma así lo requiere.

Artículo 5. Conformación de la Comisión Disciplinaria para situaciones de Acoso, Discriminación y Hostigamiento.

La Comisión Disciplinaria para situaciones de Acoso, Discriminación y Hostigamiento (en adelante, "CDADH") será el organismo de la Asociación responsable de recibir las

denuncias mencionadas en este protocolo y de comenzar y continuar el proceso correspondiente.

La CDADH estará formada por personas integrantes de la Comunidad, excluida quien sea Presidente, y serán elegidas y designadas por la Comisión Directiva. La CDADH deberá contar con una representación enfocada en la diversidad (de género, orientación sexual, origen geográfico, etc.). En ningún caso la participación en la CDADH tendrá remuneración. La Asociación se compromete a capacitar y entrenar en el tratamiento de las cuestiones que trata este protocolo a las personas que cumplan funciones en la CDADH de las maneras que la CDADH considere oportunas y sean aprobadas por la Comisión Directiva.

La Asociación creará y comunicará al público los canales de comunicación y acceso a la CDADH correspondientes y pondrá a disposición de la CDADH las herramientas necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 6. Consultas y denuncias.

1. Las situaciones descritas en el artículo 2 deben ser denunciadas por la víctima.
2. Cualquier persona que haya sido víctima o tuviera conocimiento de alguna de las situaciones comprendidas en el artículo 2 podrá realizar las consultas que estime pertinentes, tanto antes, en simultáneo, o después de realizadas la denuncia; e incluso aunque no haya denunciado o no tenga la intención de realizar denuncia alguna.
3. Las consultas y denuncias deberán presentarse en la Comisión Disciplinaria para situaciones de Acoso, Discriminación y Hostigamiento (en adelante, "CDADH") de forma verbal, por escrito vía correo electrónico o por cualquiera de los medios de interacción utilizados normalmente por la Comunidad.

En el supuesto que la persona denunciada integre la CDADH, la denuncia podrá ser enviada de manera directa a la Presidencia de forma verbal, por escrito o por cualquiera de los medios de interacción utilizados normalmente por la Comunidad.

4. Si bien la víctima o denunciante puede hacer la denuncia de manera anónima, el avance del proceso requerirá levantar dicho anonimato, de otro modo la denuncia no podrá seguir su curso (tal cual especifica la sección 7.2, ítems b, c y d de este Protocolo).
5. La CDADH notificará las denuncias a la Comisión Directiva. Si la denuncia involucra a alguna de las partes que conforman dicha Comisión, la notificación se elevará a Presidencia.

Artículo 7. Procedimiento.

1. General

- a. La persona denunciante podrá informar cualquiera de las situaciones especificadas en el presente Protocolo y requerir intervención a través de los canales de recepción de consultas y denuncias descriptos en el artículo 5.
- b. La A2B2C deberá ofrecer a las personas afectadas orientación y acompañamiento si considera que las circunstancias del caso lo ameritan.
- c. Las personas involucradas en las investigaciones serán tratadas con dignidad y respeto.
- d. Todas las investigaciones y posibles sucesivas acciones se realizarán cumpliendo con la normativa vigente y las políticas aplicables de la Asociación, en particular los artículos 8, 9, 15 y 17 de su Estatuto.
- e. Se espera que todas las personas que participan de la Comunidad cooperen en las investigaciones de los hechos que se denuncien.
- f. Las acciones que deban tramitarse en el marco de este Protocolo se desplegarán con independencia de las acciones civiles y/o penales que la persona afectada pueda presentar en sede judicial.
- g. El desistimiento del trámite por parte de la persona denunciante o víctima pondrá fin al procedimiento establecido en este Protocolo, el cual se archivará, pudiéndose reabrir cuando sea necesario.

2. Gestión de denuncia

- a. Dentro de las 48 horas siguientes de recibida la denuncia, la CDADH notificará la misma a la Comisión Directiva.
- b. En el supuesto que la persona denunciada se encuentre en ejercicio de la Presidencia o en algún otro cargo de la Comisión Directiva, esta persona quedará excluida de los espacios de investigación y toma de decisiones que establece el presente Protocolo, y si perteneciera a la CDADH se le excluirá de dicho espacio.
- c. Dentro de los diez días corridos de la recepción de la denuncia, la CDADH propondrá una entrevista personal confidencial con la persona denunciante, de forma presencial o virtual.
- d. Si la persona denunciante rechazara la invitación a la entrevista o no concurriera a la misma, se considerará que desistió del trámite, se aplicará lo establecido en el artículo 7.1.g y se confeccionará un informe con toda la información disponible hasta dicho momento, detallando los hechos, antecedentes e información pertinente recogida en relación al caso, y se presentará dicho informe a la Comisión Directiva.
- e. La denuncia presentada deberá, en lo posible, identificar a la(s) persona(s) involucrada(s), indicando la(s) fecha(s) y lugar(es) en que ocurrieron los hechos, y

señalando persona(s) que atestiguen los hechos y pruebas que se aportarán, si las hubiera. f. La CDADH realizará un análisis preliminar de la información disponible y podrá optar por:

i. Archivar el expediente y notificar al denunciante en caso de que considere que los hechos denunciados no configuran una de las situaciones comprendidas en el artículo 2 de este Protocolo; o que no se han encontrado indicios suficientes que indiquen que pudiera haberse configurado alguna de dichas situaciones.

ii. Comenzar la tramitación de un procedimiento en el caso en que se evalúe que la situación planteada encuadra en el ámbito de este Protocolo y que existen elementos suficientes que aconsejan avanzar en la investigación para establecer si se ha configurado alguna de las situaciones comprendidas en el presente.

g. Si la CDADH decide avanzar en la tramitación de un procedimiento de investigación de los hechos denunciados deberá:

i. notificar al denunciante y al denunciado la iniciación del procedimiento.

ii. iniciar una investigación exhaustiva, en el curso de la cual oír a la(s) persona(s) denunciante(s) y denunciada(s), así como a personas que hayan atestiguado los hechos y cualquier otro testimonio que pudiera resultar relevante, si las hubiera.

h. Para permitir el desarrollo adecuado de la investigación y/o evitar exponer a la persona denunciante o víctima a una situación de vulnerabilidad, la CDADH podrá proponer medidas de protección a dicha persona para que no se afecte su normal desempeño en la Comunidad. Estas medidas podrán incluir, entre otras, la expulsión o negación del acceso a la conferencia, reunión, foro, evento, o similar, ya sea físico o virtual, de la(s) persona(s) denunciada(s).

i. En caso de que la CDADH recomiende aplicar alguna de las medidas de protección del punto anterior, se deberá comunicar con personas administradoras, organizadoras o responsables de los espacios sobre los que actuar para efectuar la denominada protección.

j. Culminada la investigación, la CDADH debe emitir un dictamen fundado en el que se detallarán los hechos investigados, se analizarán las pruebas y descargos recibidos, y se aconsejará a la Comisión Directiva, en función de los criterios establecidos en el artículo 7.2.k:

i. si recomienda o no imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 7.3

ii. si recomienda o no adoptar alguna medida preventiva o reparatoria de carácter no sancionatorio

En el caso en que se registren opiniones diferentes en el seno de la CDADH se emitirá un dictamen de mayoría y otro de minoría.

k. Luego de recibir el dictamen y las recomendaciones de la CDADH, la Comisión Directiva deberá decidir antes del quinto día de hábil si adoptar o no una sanción y/u otras medidas preventivas o reparatorias de carácter no sancionatorio, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

i. Si no existen pruebas adecuadas y suficientes para tener por acreditada la efectiva ocurrencia de alguna de las situaciones del artículo 2, no deberá establecerse ninguna sanción ni adoptarse medida alguna de carácter preventivo o reparatorio.

ii. Si la persona denunciada incurrió en una (o más) de las situaciones previstas en el artículo 2, se podrán adoptar medidas preventivas o reparatorias de carácter no sancionatorio y/o establecer alguna de las sanciones previstas en el artículo 7.3, a discreción de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta las situaciones incurridas y si las mismas sucedieron por primera vez o es una reincidencia.

l. En caso de flagrancia o denuncia intempestiva, y ante la necesidad de proteger a la víctima de forma inmediata, alguna persona integrante de la CDADH o Comisión Directiva labrará actas conforme Anexo II y Anexo III del presente Protocolo y podrá resolver las medidas de protección necesarias de acuerdo al ítem 7.2.i de este Protocolo.

3. Sanciones

a. En el caso de integrantes de la Comunidad de la A2B2C o personas en general, las sanciones posibles, dependiendo de la gravedad de las conductas acreditadas, incluyen

i. Suspensión temporal o expulsión definitiva de las redes virtuales de comunicación de la A2B2C

ii. Prohibición de entrada temporal o definitiva a los eventos realizados por o bajo la supervisión de la Asociación, y/o expulsión de los mismos

iii. Cualquier otra sanción que la Comisión Directiva considere pertinente.

b. En el caso puntuales de ser socios de la Asociación, las sanciones posibles, dependiendo de la gravedad de las conductas acreditadas, incluyen las detalladas en el punto (a) anterior y además amonestaciones, suspensión o expulsión, tal cual se detalla en el Capítulo 8 del Estatuto.

c. En ambos casos se recomienda tener en cuenta si hay involucrada una denuncia en sede judicial y considerar esperar la finalización de ese proceso antes de tomar sanciones drásticas y definitivas, sin que esto evite o condicione aplicar todas las medidas de cuidado de la víctima o denunciante que sean pertinentes.

d. En el supuesto que la Asociación imponga una sanción y posteriormente ese mismo hecho fuera absuelto o desestimado en sede judicial, dicha circunstancia habilitará al denunciado/a a solicitar que se revise la sanción impuesta sin que ello implique responsabilidad alguna para la Asociación.

4. Notificación y recursos

- a. Las partes involucradas en el proceso serán informadas de la sanción determinada por Presidencia según el artículo 7.2.k, y tendrán el derecho de apelar de manera fundada a Presidencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución.
- b. Presidencia tendrá cinco días hábiles para tomar una decisión definitiva.
- c. Las sanciones que se apliquen serán notificadas por los medios virtuales de uso común de la Comunidad:
 - i. correo electrónico: se utilizará la dirección que la persona a la que se le aplica la sanción indicó en la plataforma correspondiente de la Asociación (registro como persona asociada, propuesta de charla, inscripción al evento, etc).
 - ii. cualquier otro medio virtual utilizado (foro, WhatsApp, Telegram, etc): se utilizará esa misma plataforma para comunicar la sanción.

Artículo 8. Registro.

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco del procedimiento establecido en este Protocolo deberán ser debidamente registrada utilizando los medios normales de la A2B2C, debiéndose indicar los siguientes elementos esenciales:

1. Datos personales de la persona denunciante con sus iniciales o nombre de fantasía para asegurar su privacidad
2. Descripción de las declaraciones recogidas y demás actuaciones realizadas
3. Identificación de las personas que participan en cada una de las referidas actuaciones
4. Descripción del hecho denuncia y circunstancias del mismo, como lugar, fecha, etc.
5. Cualquier otro antecedente relevante para la tramitación del procedimiento

Artículo 9. Prevención, formación y difusión.

Para cumplir el objetivo de prevenir las situaciones mencionadas en el artículo 2, concientizar y fomentar el cumplimiento del Protocolo, la Asociación promoverá acciones de sensibilización, difusión y formación para los integrantes de la Comisión Directiva, socios, y la Comunidad en general.

Artículo 10. Prohibición de represalias.

Ningún denunciante ni persona afectada sufrirá ninguna represalia ni medida disciplinaria cuando efectúe denuncias de buena fe, participe en las investigaciones que la Asociación decida llevar a cabo o, de cualquier modo, colabore en el cumplimiento de los objetivos de este Protocolo. La A2B2C podrá sancionar a quienes incumplan con esta previsión.

Artículo 11. Vigencia y modificaciones.

1. El presente Protocolo se regirá por lo establecido en el Estatuto de la A2B2C aprobado en su Acta Fundacional.
2. El Protocolo comenzará a regir a partir de su sanción por parte de la Comisión Directiva.
3. La CDADH, la Comisión Directiva en general y Presidencia en particular estarán disponibles para recibir sugerencias al Protocolo.
4. La Comisión Directiva podrá revisar este Protocolo cuando lo estime conveniente.

ANEXO I:

Se consideran participantes de reuniones, asambleas, congresos, o cualquier junta, tanto virtual como presencial, a toda persona que interactúe de cualquier manera en dicho evento, incluyendo pero no limitándose al público asistente, expositores, docentes, estudiantes, talleristas, personal de organización (tanto contratado como voluntario), etc

ANEXO II. ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA. Conf. Art. 7 del Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional.

ACTA Nro/..... (año).

Con fecha siendo las, en el marco del evento, se presenta espontáneamente ante mí (NOMBRE Y APELLIDO de la víctima o denunciante) identificándose con documento (TIPO Y NÚMERO), con el objeto de poner en conocimiento de la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional los hechos que a continuación se detallan:

Es todo cuanto tengo para informar,
(LUGAR y FECHA)

Nombre y Apellido

DNI

Firma

(Denunciante)

Nombre y Apellido

DNI

Firma

(CDADH o Comisión Directiva)

ANEXO III. ACTA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FUNCIÓN DE DENUNCIA ESPONTÁNEA. Conf. Art. 7 del “Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional”

En función de los hechos expuestos y que surgen en el acta Nro/..... de fecha, circunstancias que atentan contra los principios de convivencia que rigen a la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional. La Asociación conforme lo dispuesto en el Art. 7.2.1 y siguientes del “Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional” decide adoptar una medida de protección a fin de permitir el desarrollo adecuado de la investigación y/o evitar exponer a la persona denunciante o víctima a una situación de vulnerabilidad.

En este orden se resuelve que el/la Sr/a documento no tendrá habilitada la participación en el evento

Por su parte se establece que se dará inicio al procedimiento que establece dicho Protocolo, que tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el tratamiento de las situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento que pudieran sucederse entre personas en el seno de la Asociación Argentina de Bioinformática y Biología Computacional y de la comunidad de la AzB2C, conforme competencia de su Estatuto.

Otras observaciones:
.....
.....

Es todo cuanto tengo para informar,
(LUGAR y FECHA)

Nombre y Apellido

DNI

Firma

(CDADH o Comisión Directiva)